Expediente N° 61-2002-Q/TC
Recurso de Queja, Acción de Amparo
Presentado por don Max Antonio Rafael Dávila
Huancayo

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de octubre de dos mil dos

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Max Antonio Rafael Dávila, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de catorce de mayo de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de quince de abril del mismo año, en la parte que declara improcedente la demanda de Acción de Amparo seguida contra la Universidad Nacional de Centro del Perú; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante; a que el recurso extraordinario del demandante se refiere a los extremos de la acción de amparo que le han sido denegados en la

sentencia de vista; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar fundado el recurso de queja; nula la resolución de catorce de mayo de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario; conceder dicho recurso; y, en consecuencia, disponer que la Sala de origen eleve el expediente principal en el plazo de tres días.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA